

presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia» para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

26513 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Angeles Navarro Pérez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Angeles Navarro Pérez, estudiante de 3.º de Medicina en la Universidad de Granada, con domicilio en calle Tórtola, número 22, de Granada, y con documento nacional de identidad número 23.508.132, y

Resultando que doña María Angeles Navarro Pérez solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 82.000 pesetas para seguir estudios de 3.º de Medicina en la Universidad de Granada durante el curso 1985/1986;

Resultando que, a instancias de dicha Universidad, se procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingreso de la familia a que pertenece la estudiante, que da como resultado la información económica siguiente:

Un cortijo denominado «La Celada», en Campotéjar (Granada), con una extensión de 70 cuerdas, con un valor aproximado de 20.000.000 de pesetas.

Una urbana, domicilio familiar, en la calle Tórtola, 22, de Granada, y los locales de la misma finca, valorado todo ello aproximadamente en 5.000.000 de pesetas.

Un tractor marca «Fiat», modelo 655.

La pensión que percibe el cabeza de familia por un importe de 38.825 pesetas mensuales.

Resultando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación realizada con los aportados por la estudiante que sólo declaró:

La pensión del cabeza de familia.

35 hectáreas de terreno valoradas en 12.000.000 de pesetas.
Ingresos por actividades agrarias de 69.635 pesetas.

Resultando que, a causa de la presunta ocultación de los bienes económicos antes citados, se procede con fechas 17 y 18 de febrero de 1987 a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte de la interesada.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en la disposición décima, 1, Orden de 26 de febrero de 1985 antes citada, que dice: «Las

adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos ...», disposición aplicable a doña María Angeles Navarro Pérez.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Angeles Navarro Pérez la ayuda al estudio concedida para el curso 1985/1986 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José Navarro Pérez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 82.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año en cuantías de 30.000, 30.000 y 22.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicios de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

26514 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Angeles Fernández Melón.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Angeles Fernández Melón, estudiante de Filología en la Universidad Civil de Salamanca, con domicilio familiar en avenida Dieciocho de Julio, número 66, de León, y con documento nacional de identidad número 9.756.134, y

Resultando que doña María Angeles Fernández Melón solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 227.000 pesetas para el curso 1986/1987, para seguir estudios de Filología en la Universidad Civil de Salamanca;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y abono de la ayuda al estudio, el Servicio de Becas y Ayudas al Estudio de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio detectó que la citada alumna era beneficiaria de otra ayuda concedida por la Dirección General del Instituto Nacional de Emigración, denominada «Reina Sofía»;

Resultando que, siendo incompatible el disfrute de esta beca con la que le fue concedida por la Dirección General de Promoción Educativa, de conformidad con el artículo 16.1, del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado;

Resultando que, por ello, con fechas 11 y 12 de marzo de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte de la interesada;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como

las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que el expediente instruido a doña María Angeles Fernández Melón reúne los requisitos establecidos en el artículo décimo, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que... existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María Angeles Fernández Melón la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José Fernández Barragán, la obligación de devolver la cantidad percibida de 227.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 76.000 pesetas, 76.000 pesetas y 75.000 pesetas, cada cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

26515 ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Luis Alberto Gutiérrez Campos.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Luis Alberto Gutiérrez Campos, estudiante de primer curso de Formación Profesional I, en el Centro «Hermano Gárate», de Ciudad Real, con domicilio familiar en calle La Toledana, número 29, de El Bullaque (Ciudad Real), y

Resultando que don Luis Gutiérrez Campos solicitó ayuda al estudio para el curso 1985/1986 para realizar estudios de primer curso de Formación Profesional I en el Centro antes citado, siéndole concedida y abonada por importe de 94.000 pesetas, desglosado en los siguientes conceptos:

— Ayuda para material didáctico, 9.000 pesetas.

— Ayuda por razón de distancia desde su domicilio al Centro de estudio (mas de 50 kilómetros), 85.000 pesetas;

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Ciudad Real comprobó que don Luis Alberto Gutiérrez Campos disfrutaba de beca de residencia por el Centro de Enseñanzas Integradas de Córdoba, por lo que no le corresponde la ayuda por razón de distancia;

Resultando que con fechas 12 y 23 de marzo de 1987, la citada Dirección Provincial le requirió la devolución de 85.000 pesetas, cantidad abonada en concepto de ayuda por razón de distancia del Centro donde cursa sus estudios, sin que procediere a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 8 y 9 de junio de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida en concepto de desplazamiento y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo ante citado no se recibe alegación alguna del estudiante;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la citada Orden de 26 de febrero de 1985, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de... que exista incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas y jurídicas».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Luis Alberto Gutiérrez Campos, parcialmente, la ayuda al estudio concedida para el curso 1985/1986 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Ciriaco Gutiérrez Nieto, la obligación de devolver la cantidad percibida de 85.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 29.000 pesetas, 28.000 pesetas y 28.000 pesetas, cada cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/1952, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

26516 ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Miguel Angel Piriz Mira.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Miguel Angel Piriz Mira, estudiante del Curso de Adaptación de Filosofía y Letras en la Universidad de Extremadura (Cáceres), con domicilio en calle Menacho, número 30, de Badajoz, y con documento nacional de identidad número 8.787.063, y

Resultando que don Miguel Angel Piriz Mira solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 123.000 pesetas para realizar el Curso de Adaptación de Filosofía y Letras en la Universidad de Extremadura (Cáceres), durante el curso académico 1985/1986;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda al estudio, la Universidad de Extremadura comprobó que no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre en el curso académico para el que se le concedió la ayuda al estudio, ésta procedió, con fecha 4 de mayo de 1987, a requerirle la devolución de la misma, sin que el interesado procediera al reintegro;

Resultando que, al no efectuar don Miguel Angel Piriz Mira el reintegro de la ayuda, la Universidad de Extremadura envió el expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, a fin de que ésta procediese a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda indebidamente disfrutada;

Resultando que con fechas 6 y 7 de mayo de 1987 fue ordenada la insurrección del expediente de revocación de la ayuda concedida